

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Joaquín Enrique Parra Cartagena
Radicado	05001 40 03 028 2021 00298 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación. Requiere parte actora

Mediante memoriales del 16 y 23 de junio del año que transcurre (Doc.10 y 11), el apoderado de la parte demandante allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación del demandado, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la cual no podrá tenerse en cuenta por las razones que se anotarán, advirtiéndose que son las mismas que ya se habían explicado ampliamente en auto del 27 de mayo (Doc.07).

Si bien la notificación fue enviada a la dirección electrónica autorizada por el Despacho, y se aportó con ella todos los anexos requeridos, i) No contiene la impresión del correo electrónico remitido, ii) No genera certeza sobre su entrega.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente la notificación por correo electrónico teniendo en cuenta las directrices dadas en el auto señalado en el párrafo inicial.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior, a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios, y se le requiere a no enviar memoriales repetidos.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e616c34a43acc42893830b5de005d185cd467a684275d6ff986141604689f511

Documento generado en 29/06/2021 08:17:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**